



ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
ZURBARÁN
Municipio de Villanueva de la Serena
(Badajoz)

Dando cumplimiento a lo acordado por la Junta Vecinal de esta entidad local menor, en sesión celebrada el día 4 de Noviembre de 1998, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, el texto íntegro de las Ordenanzas de las siguientes tasas aprobadas por la Corporación Municipal en sesión indicada

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO,
DUCHAS, PISCINAS, BALNEARIOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS
ANÁLOGOS**

Artículo 1.º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.v) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales, y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter Público, esta entidad local establece "tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, balnearios, instalaciones deportivas y otros servicios análogos", especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanzas quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta entidad local, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º.- Cuantía.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 4.º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Para la piscina municipal desde el momento de apertura de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del entidad local en sesión celebrada el día 4 de Noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS

1.- Bonos temporada:

- 1.1. Bonos adultos empadronados en Zurbarán 5.000 ptas.
- 1.2. Bonos adultos no empadronados en Zurbarán 5.500 ptas.
- 1.3. Bonos infantiles empadronados en Zurbarán 4.000 ptas.
- 1.4. Bonos infantiles no empadronados en Zurbarán 4.500 ptas.

2.- Bonos mensuales:

- 2.1. Bono mensual adulto 3.000 ptas.
- 2.2. Bono mensual infantil 2.500 ptas.

3.- Entradas:

- 3.1. Entrada adulto..... 350 ptas.
- 3.2. Entrada infantil 150 ptas.
- 3.3. Menores de 6 años Gratis

Se considerará infantil a toda persona que a la fecha de apertura de la piscina cada año no tenga cumplidos los catorce años.

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, balnearios, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, aprobada por la Junta Vecinal en sesión del día 18 de septiembre de 2.003 y publicada en el B.O.P. de fecha 12 de noviembre del mismo año, al haber transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias ante la Corporación y haberlo así dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial, se hace público para general conocimiento que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, el cual no suspenderá por sí sólo la aplicación del expediente aprobado.

Seguidamente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, 4º de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, se procede a la inserción del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza aprobada:

“ANEXO DE TARIFAS

1.- Bonos temporada:

1.1 Bono adultos empadronados en Zurbarán	30,05 €
1.2 Bono adultos no empadronados en Zurbarán	33,06 €
1.3 Bono infantil empadronados en Zurbarán	24,04 €
1.4 Bono infantil no empadronados en Zurbarán	27,05 €
1.5 Bono pensionistas mayores 65 años	12,03 €

2.- Bonos mensuales:

2.1 Bono mensual adulto	18,03 €
2.2 Bono mensual infantil	15,03 €

3.- Entradas:

3.1 Entrada adulto	2,00 €
3.2 Entrada infantil	1,00 €
3.3 Menores de 6 años	Gratis

Se considerará infantil a toda persona que a la fecha de apertura de la piscina cada año no tenga cumplidos los catorce años.

4.- Bono de baños.-

4.1 Bono de baños adulto	18,03 €
4.2 Bono de baños infantil	6,01 €

Este bono de baños consta de 10 unidades. Es personal e intransferible y podrá usarse durante toda la temporada. Se considera infantil toda persona que en el momento de solicitar este bono no tenga cumplidos los catorce años.

5.- Bono familiar.-

5.1 Bono unidad familiar 2 miembros	54,09 €
-------------------------------------	---------

5.2 Bono unidad familiar 3 miembros	72,12 €
5.3 Bono unidad familiar 4 miembros	90,15 €
5.4 Bono unidad familiar 5 miembros	102,17€
5.5 En unidades familiares de más de 5 miembros, por cada miembro más	12,02 €.

Se otorgará este bono a unidades familiares compuestas por padre, madre, hijos y hermanos. No se contemplan otras relaciones familiares. Todos los miembros de la unidad familiar estarán empadronados en Zurbarán y residirán en el mismo domicilio.”

Zurbarán, a 3 de enero de 2.004.

EL ALCALDE,

Fdo.: Víctor Manuel Jiménez Sánchez.